

*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

**GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE
ORDENANZA MUNICIPAL
N° 004 / 05**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, con CITE DESPACHO N° 623/04, el Alcalde Municipal envía a consideración del Honorable Concejo Municipal, el plano de zonificación y las tablas de actualización de valores de terrenos y edificaciones, para el cobro del impuesto a la propiedad de bienes inmuebles por la gestión 2004.

Que, de conformidad al Art. 4° de la Ley 2028 de Municipalidades y el Art. 200 de la Constitución Política del Estado; las municipalidades como gobiernos locales gozan de autonomía plena, consistente en la potestad normativa, fiscalizadora, ejecutiva, administrativa y técnica, ejercida por el Gobierno Municipal en el ámbito de su jurisdicción territorial.

Que, es atribución del Honorable Concejo Municipal aprobar los planos de zonificación y valuación zonal o Distrital, así como las tablas de valores según la calidad de vía del suelo, calidad y tipo de construcción, servicios y calzadas, así como la delimitación literal de cada una de las zonas urbanas y zonas rurales detectadas en el proceso de zonificación, conforme a normas nacionales vigentes a propuesta del Ejecutivo Municipal.

Que, el Art. 62 de la Ley 843, establece que el impuesto a la propiedad de bienes inmuebles (I.P.B.I.); es de dominio tributario exclusivo de los gobiernos municipales del país, instituciones que tienen a su cargo la facultad de cobrar y administrar esos recursos de acuerdo al art. 99, numeral 1 de la Ley 2028 de municipalidades.

Que, asimismo el Art. 6° de las disposiciones finales y transitorias del D.S. 24447; impone la necesidad de la aprobación por el poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda y de las pautas para la zonificación y valuación, para el cobro del impuesto, que deben ser presentadas hasta el 20 de diciembre de cada gestión, debiendo ser definidas hasta el 15 de enero del siguiente año.

Que, la zonificación no ha sufrido ninguna modificación con relación a la gestión 2003 y en cuanto a los valores se ha producido una actualización de acuerdo a lo que establece la Ley 2434, y el Decreto Supremo 27028 que indican se tome como medida de mantenimiento de valor a la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV) producido en la gestión 2004.

POR TANTO:

EI HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

DISPONE:

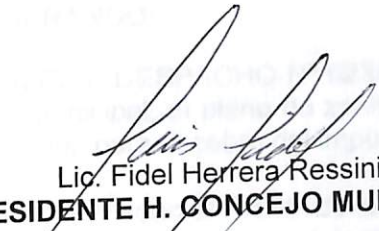
Art.1° Aprobar los valores para edificaciones y valoración de terrenos por zona y el plano de zonificación del Municipio Sección Capital Sucre, para el cobro del impuesto a la propiedad de bienes inmuebles correspondiente a la gestión 2004, los mismos que fueron ajustados al presente con la variación de la (UFV) Unidad de Fomento a la Vivienda, en conformidad a lo dispuesto por la Ley 2434 y el Decreto Supremo 27028.

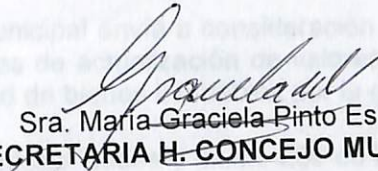


Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre Sucre Capital de la República de Bolivia

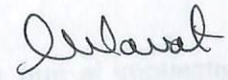
Art.2° La Alcaldesa Constitucional de la sección Capital Sucre, queda a cargo de difusión, ejecución y cumplimiento de la presente ordenanza.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los 17 días del mes de enero del año dos mil cinco.


Lic. Fidel Herrera Rellini
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Sra. María Graciela Pinto Escalier
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 18 días del mes de enero del año dos mil cinco.


Lic. Aydeé Nava Andrade
ALCALDESA CONSTITUCIONAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE